REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARTIN URIBE ESCOBAR.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00247-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la posibilidad de librar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva formulada por el Banco Davivienda S.A. en contra de Martin Uribe Escobar.

CONSIDERACIONES:

Revisado el memorial incoatorio se establece que el ejecutante requiere se libre mandamiento de pago por la cantidad de $179.383.346 correspondiente al capital contenido en el pagaré No 1094903579 más intereses remuneratorios desde el 14 de junio de 2023 hasta el 10 de noviembre del mismo año por la suma de $ 21.945.157 y los respectivos intereses moratorios.

Atendiendo que la obligación que se persigue en el presente asunto está relacionada con la falta de pago del capital mutuado y de intereses, se hace necesario establecer si la misma se acompasa con las exigencias del art. 422 del C.G.P., norma que textualmente expresa:

> "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

De dicho postulado se desprende entonces que para la procedibilidad de la acción que aquí se incoa debe obrar en el expediente documento que preste merito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara expresa y exigible.

Revisada la demanda se evidencia que la misma va dirigida contra el señor Martin Uribe Escobar, quien según lo dicho, se encuentra en mora de cancelar el capital de un crédito concedido y garantizado a través del pagaré No 1094903579, pese a ello, de la revisión de los anexos se percibe que el titulo valor aportado es el identificado con el número 85465334 suscrito por el señor Luis Ernesto Guerra Mora, por valor diferente al que se indica como monto del crédito exigido en la demanda y además hace la claridad que lo firma en nombre propio, por lo que se desecha la posibilidad que lo hubiera hecho en nombre o por mandato del ejecutado, encontrándose que los demás anexos también tienen relación con el señor Guerra Mora y no con el accionado.

Por lo anterior, es claro que el pagaré aportado como título de recaudo no proviene del deudor, y que en nada se identifica con el señalado en la demanda, en razón a esto, al no allegarse título alguno que permita darle alcance a la ejecución que se requiere se procederá a negar el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: **ABTENERSE** el despacho de librar mandamiento ejecutivo requerido a través de demanda seguida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARTIN URIBE ESCOBAR., en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CANCÉLESE** su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

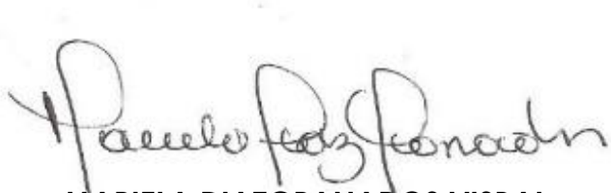

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 9 de abril de 2024

Secretaria, _____.